

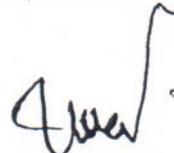
CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACION E INVERSION DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS" (FOFAE) QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA ADRIANA FLORES GARZA (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"); POR UNA SEGUNDA PARTE Y EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JONATAN CARIO TREJO Y JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"); POR UNA TERCERA Y ULTIMA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MANUEL VELASCO VELAZQUEZ (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO" O EL "FIDUCIARIO") Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en conjunto con la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Finanzas y Planeación (ahora la Secretaria de Hacienda) y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario firmaron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable el 28 de enero de 2008, del cual se derivaron anexos específicos con los que quedaron manifiestos que en los programas o componentes que operen a través de la modalidad I, la administración de la mezcla de recursos deberá hacerse a través de un Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario (en adelante el "FOFAE").

SEGUNDO. Con fecha 3 de febrero de 2009, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación (ahora Secretaria de Hacienda) en su carácter de Fideicomitente y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C. V. en su carácter de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso Publico de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE)", que en lo sucesivo se le denominará "Contrato de Fideicomiso" al cual se le asignó el número de contrato 105. Copia simple de dicho documento se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"**.

TERCERO. Que con fecha 30 de Julio de 2013, se celebró el Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del "Contrato de Fideicomiso" entre Actinver Casa de Balsa, S.A. de C. V., como Fiduciario Sustituido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos como Fideicomitente y CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario Sustituto, al cual se le asignó el número CIB/493. Copia simple de dicho documento se agrega presente Contrato como **Anexo "B"**.



CUARTO. Que con fecha 20 de octubre de 2014, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al "Contrato" de Fideicomiso", suscrito por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos como Fideicomitente y CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario. Copia simple de dicho documento se agrega presente Contrato como **Anexo "C"**.

QUINTA. Que mediante acuerdo No. E-03-VM230415 emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del "FOFAE", se aprobó la sustitución fiduciaria con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones. Se agrega copia de la citada Sesión Extraordinaria del Comité Técnico para formar parte del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria como **Anexo "D"**.

SEXTA. Que mediante oficio SH/628-6/2015, de fecha 01 de abril de 2015, en atención al Oficio número SDA/0302/2015, se le notificó a CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, la decisión del Comité Técnico del "FOFAE" para que se realice la sustitución fiduciaria con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones. Se agrega copia del Oficio SH/268-6/2015 para formar parte del presente Convenio de Sustitución como **Anexo "E"**.

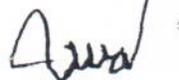
DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 40 (cuarenta) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 (uno) de la Constitución Política del Estado de Morelos, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia, que en términos del artículo 57 (cincuenta y siete), el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, que de conformidad en el artículo 74 (setenta y cuatro), se auxilia de Secretarías de Despacho.

I.2.- De conformidad con los artículos 2 (dos), 5 (cinco), 11 (once) último párrafo, 46 (cuarenta y seis) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que el Gobernador del Estado podrá contar con los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comités y comisiones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; precisando los propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad dentro de la Administración Pública Central para efectos de su coordinación, debiendo obtener en términos de la Constitución Política del Estado y sobre aquellos en que corresponda la previa aprobación del Congreso del Estado.

I.3.- De conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que los organismos auxiliares dependen directamente del Ejecutivo del Estado y se establecen para auxiliar operativamente en el ejercicio de sus atribuciones al propio Ejecutivo Estatal, así mismo el Gobernador del Estado podrá ordenar la realización de actos tendientes a la constitución, fusión o liquidación de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente les señale, debiendo dar cuenta del ejercicio de esta facultad al Congreso del Estado.



I.4.- En su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Hacienda, quien determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, y cuyo titular, la C. Licenciada Adriana Flores Garza cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículos 11 (once), fracción II, y 13 (trece) fracción VI, 14 (catorce) y 22 (veintidós), en relación con los artículos 46 (cuarenta y seis) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 3 (tres), 9 (nueve) y 10 (diez), fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.5.- La Licenciada Adriana Flores Garza fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Hacienda, según consta en nombramiento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5032 de fecha 3 de octubre de 2012. Documento que se agrega en copia simple como Anexo "F".

I.6.- Señala como domicilio la planta baja del Palacio de Gobierno ubicado en Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

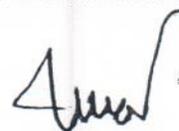
I.7.- De conformidad con la aprobación realizada por el Comité Técnico, mediante el acuerdo No. E-03-VM230415 tomado en la Tercera sesión Extraordinaria, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, a efecto de que CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario Sustituido, transmita el total del patrimonio en fideicomiso a la cuenta que para tales efectos establezca Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su calidad de Fiduciario Sustituto.

I.8.- Ha girado instrucciones al Fiduciario Sustituto para la celebración del presente Convenio, en términos de la cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

II.- DECLARA CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

II.1.- Que es una sociedad constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias, por lo que comparece a la celebración del presente acto.

II.2.- Acreditan estar facultados como Delegados Fiduciario para celebrar el presente acto, el Licenciado Jonatán Cario Trejo, con la Escritura Pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio mercantil No. 384235 de fecha 24 de junio de 2014, de la Ciudad de México, D.F., las cuales no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, y el Licenciado Juan Pablo Baigts Lastiri, con la Escritura Pública No. 111, 339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los Folios mercantiles No. 66277 y 384235 de fecha 23 de abril de 2014, de la Ciudad de México, D.F., las cuales no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna. Se agregan dichos documentos al presente Convenio de Sustitución como Anexo G.



II.3.- Previo a la celebración del presente Convenio fue notificado por el Fideicomitente sobre la decisión del Comité Técnico para llevar a cabo la sustitución de fiduciario, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto comparece a la celebración del mismo.

III. DECLARA BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO "FIDUCIARIO SUSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

III.1. Es una Institución de Banca Múltiple establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, constituida mediante escritura número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 9 de noviembre de 1993, bajo el folio mercantil número 180,532; que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario que se le confiere, en los términos que se pactan en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

III.2. El Lic. Manuel Velasco Velázquez, en su carácter de Delegado Fiduciario, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 13,479 de fecha 1° de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 138 del Distrito Federal, licenciado José Antonio Manzanero Escutia, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 26 de abril de 2006, bajo el folio mercantil número 180532, y asimismo manifiesta que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. Se agrega al presente Convenio de Sustitución Fiduciaria dicho documento, identificado como **Anexo H**.

III.3. Acepta desempeñar el cargo de "Fiduciario Sustituto" que se le confiere mediante el presente instrumento y que se encuentra debidamente autorizado para llevar a cabo operaciones fiduciarias. Por lo tanto, es voluntad de su representada comparecer a la suscripción del presente instrumento legal con la finalidad de aceptar el encargo que se le encomienda en los términos y condiciones pactadas en el clausulado del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

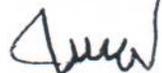
III.4. Su domicilio es el que se encuentra ubicado en: Paseo de la Reforma 383, Piso 12, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en regirse bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DEL CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO SUSTITUTO.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de "Fiduciario Sustituido" y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico del "Contrato de Fideicomiso", así como a las instrucciones giradas por el Fideicomitente que este acto ratifica, con fundamento en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en



este acto es sustituido en el desempeño del cargo de institución fiduciaria en el "Contrato de Fideicomiso" por Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de "Fiduciario Sustituto"

El Fideicomitente ratifica la designación como Fiduciario Sustituto a Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, para que se encargue de dar cumplimiento a los fines del "Contrato de Fideicomiso", confiriéndosele a ésta todos los derechos y obligaciones a que se refiere el "Contrato de Fideicomiso" y que es parte de este Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Por lo que, a partir de la celebración del presente instrumento, el "Contrato de Fideicomiso" materia de la presente sustitución será identificado con el número de contrato **F/10769**, dejando sin efecto el número designado por el "Fiduciario Sustituido".

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.

Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, acepta en este acto el carácter de Fiduciario Sustituto, haciéndose sabedor del contenido del contrato constitutivo y modificaciones del "Contrato de Fideicomiso" y de los derechos y obligaciones que en dicho contrato se contemplan a cargo de la institución fiduciaria, mismos que asume como propios al momento de la firma del presente convenio, sin ser responsable de las reclamaciones posteriores del "Fideicomitente", de los Fideicomisarios o de terceros, por actos u omisiones en que hubiere incurrido el "Fiduciario Sustituido", no siendo responsable tampoco de conducta alguno de ellos, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "Contrato de Fideicomiso".

TERCERA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Con motivo de la sustitución fiduciaria a que alude la cláusula primera que antecede, el Fiduciario Sustituido, hace entrega formal y material en este acto al "Fiduciario Sustituto", del total del patrimonio fideicomitido, que al día en el que se celebra el presente instrumento, asciende a la cantidad de **\$279,043,537.04 (Doscientos setenta y nueve millones cuarenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 04/100 moneda nacional)**, más los intereses que pudieran haberse generado hasta el momento en el que se realice la entrega de los recursos, descontados previamente los honorarios fiduciarios devengados, pagos que realice el "Fiduciario Sustituido" por Instrucciones del Comité Técnico, y comisiones bancarias, mediante transferencia electrónica a la cuenta número 300161446 a nombre de BANCO INTERACCIONES, S.A., FIDEICOMISO 10769, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número 037180003001614466, abierta en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, cantidad que a la fecha, integra la totalidad de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido y que se detalla en el documento que se agrega al presente convenio como **Anexo I.** "El Fiduciario Sustituto" se da por recibido contra la emisión de la orden de transferencia "SPEI" y contra el INGRESO REAL en la cuenta señalada, una vez ocurrido éste, otorgando mediante la suscripción del presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda, sujetos sus efectos a la condición antes descrita.

Manifiesta el "Fideicomisario Sustituido" que la cantidad arriba mencionada constituye la totalidad del patrimonio fideicomitido y que no existen bienes o derechos adicionales en relación al "Contrato de Fideicomiso", pero que, no obstante lo anterior, se obliga a

[Firma manuscrita]

entregar al "Fiduciario Sustituto" cualquier cantidad que por cualquier motivo pudiera ingresar posterior a la firma del presente Convenio, a la cuenta del Fideicomiso bajo su cargo. De igual manera y por su parte señala expresamente el "Fideicomitente" que, en caso de que con cargo al patrimonio fideicomitido se hayan adquirido diversos bienes, los mismos no formaron parte del patrimonio del Fideicomiso objeto de la presente sustitución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El "Fideicomitente" conserva la posesión de los archivos operativos que contienen todas y cada una de las actas del Comité Técnico, así como de todos y cada uno de los programas autorizados por dicho órgano colegiado, conforme a los cuales se hicieron pagos a los Fideicomisarios, desde la constitución del Fideicomiso hasta la fecha del presente instrumento, por lo cual en cualquier momento que se requiera su consulta, el Fideicomitente acepta cumplir con la obligación de ponerlos a disposición de cualquier entidad facultada que lo requiera, para hacer revisiones a esas operaciones.

CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

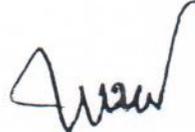
En términos de la celebración del presente Convenio, el "Fiduciario Sustituido" hace constar que entregó al "Fideicomitente" y al "Fiduciario Sustituto" a través de sus representantes, los estados de cuenta y los estados financieros del mes de abril del año 2015, mismos que han sido presentados para su aprobación al Comité Técnico del Fideicomiso, comprometiéndose a entregar los estados financieros correspondientes al mes de mayo dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de junio de 2015. Se agregan al presente Convenio dichos documentos identificados como **Anexo J**, para formar parte del mismo.

Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho del "Fideicomitente", quien por conducto del Comité Técnico, a través de la unidad técnica que designe, podrá examinar los estados de cuenta y estados financieros a que se ha hecho referencia, para lo cual dispondrá a partir de su recepción de un término de treinta días naturales en el que podrá solicitar al "Fiduciario Sustituido", las aclaraciones que considere pertinentes respecto al contenido de los mencionados estados de cuenta y estados financieros. Transcurrido el término antes citado sin que el "Fideicomitente" por conducto de la unidad técnica designada por el Comité Técnico, haya realizado observación alguna, se entenderá tácitamente aprobado el mismo; lo anterior operará sin ninguna responsabilidad para el "Fiduciario Sustituido".

QUINTA.- CONSECUENCIAS DE LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

Para los efectos legales que corresponda, las partes convienen en que el clausulado del "Contrato de Fideicomiso" subsiste con todo su valor y fuerza legal por lo que no implica novación al citado "Contrato de Fideicomiso", por lo que las partes están de acuerdo que, en lo sucesivo, cuando en el texto del "Contrato de Fideicomiso se mencione a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entenderse que se hace referencia a Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, salvo excepción expresa, ello en razón de la Sustitución Fiduciaria que a partir de este acto ha quedado consumada.

SEXTA.- FINIQUITO.



El "Fideicomitente" libera al "Fiduciario Sustituido", a sus delegados fiduciarios y funcionarios, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de cualquier acto ordenado por el Comité Técnico, que hubieren otorgado en relación al "Contrato de Fideicomiso", así como del manejo del mismo en cumplimiento de sus fines, otorgándole el más amplio finiquito que en derecho proceda, ratificando como correctas y autorizadas las entregas de dinero y las demás operaciones realizadas por instrucciones del Comité Técnico del "Contrato de Fideicomiso", desde su constitución y hasta la fecha de celebración del presente, obligándose a sacarlos en paz y a salvo de todos los daños y perjuicios que les cause el cumplimiento y demás obligaciones previstas en el "Contrato de Fideicomiso".

Asimismo libera, al "Fiduciario Sustituido", a sus delegados fiduciarios y funcionarios, de las obligaciones y responsabilidades que resulten de cualquier operación derivada del cumplimiento de los fines del mismo, así como los daños y perjuicios que llegaren a causarse en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del "Fiduciario Sustituido", de sus delegados fiduciarios, apoderados fiduciarios y funcionarios, por lo que, manifiesta expresamente el "Fideicomitente" conformidad con la actuación del "Fiduciario Sustituido", así como con la administración, manejo y estado del "Contrato de Fideicomiso", desde la fecha de su constitución hasta la fecha de celebración del presente convenio, por lo que le otorga a dicho "Fiduciario Sustituido" el finiquito más amplio que en derecho proceda por el desempeño de su cargo y a efecto no se reservan acción, derecho o reclamación alguna que hacer valer en su contra.

El "Fideicomitente" en este acto ratifica y hace propias todas y cada una de las operaciones realizadas en su momento por el "Fiduciario Sustituido", en cumplimiento a los fines del "Contrato de Fideicomiso", así como todos los actos jurídicos que se llevaron a cabo ratificándolos y confirmándolos en forma expresa, por lo que en este acto el "Fideicomitente" se obliga a sacar en paz y a salvo al "Fiduciario Sustituido", a sus Delegados Fiduciarios y personal administrativo, de cualquier reclamación, demanda, o inconformidad relacionada con la administración del "Contrato de Fideicomiso", anterior a la firma del presente y, en su caso, a cubrir todos los costos que éstas originen.

No obstante lo anterior, queda pendiente el finiquito por lo que hace a la entrega del último Estado Cuenta y/o Estado Financiero al cierre del mes de mayo del presente año, en el entendido de que el mismo, será entregado por el "Fiduciario Sustituido" al Comité Técnico en los plazos establecidos en la cláusula Décima Séptima del "Contrato de Fideicomiso", destacando que al mismo será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Cuarta del presente convenio modificatorio.

SEPTIMA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

El "Fiduciario Sustituido" y el "Fideicomitente", hacen constar que con anterioridad a este acto, entregó al Fideicomitente, en original, la documentación relativa al "Contrato de Fideicomiso", consistente en todos los estados de cuenta y estados financieros hasta el mes de abril del año 2015, de los recursos que conformaron el patrimonio fideicomitado por lo cual, en este momento, el Fideicomitente expide a favor del "Fiduciario Sustituido" el más amplio recibo que en derecho proceda en favor del "Fiduciario Sustituido", por la recepción de dichos documentos.

OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS.



Queda establecido que todos los gastos e impuestos que se hayan originado y se sigan originando en virtud de la realización de los fines del "Contrato de Fideicomiso", así como los que se causen con motivo de la celebración del presente convenio son y serán por cuenta y a cargo del "Fideicomitente" y, en su caso, a cargo del patrimonio en fideicomiso, respecto a lo cual se libera al "Fiduciario Sustituido" de toda responsabilidad de carácter fiscal por este concepto, obligándose el "Fideicomitente" a dar cumplimiento a todas las disposiciones de carácter fiscal que sean aplicables al Contrato de Fideicomiso, lo anterior sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario Sustituto.

NOVENA.- COMISIONES.- El "Fiduciario Sustituido" manifiesta que no existe cantidad alguna a su favor pendiente de cubrir, por concepto de gastos y comisiones fiduciarias, originados durante el lapso en que actuó como Fiduciaria en el "Contrato de Fideicomiso", por lo que otorga al "Fideicomitente" el finiquito más amplio que en derecho proceda.

DÉCIMA.- REVOCACIÓN DE PODERES.- El "Fiduciario Sustituido" y el "Fideicomitente" acuerdan que a partir de la fecha del presente instrumento quedarán revocados todos los poderes que el "Fiduciario Sustituido" otorgó por instrucciones del Comité Técnico, siendo obligación del "Fideicomitente" notificar a las personas apoderadas.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
At'n: Lic. Italia Figueroa Peralta
Tel.: 01.777 31 21 638
Correo Electrónico:
Italia.figueroa@morelos.gob.mx

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

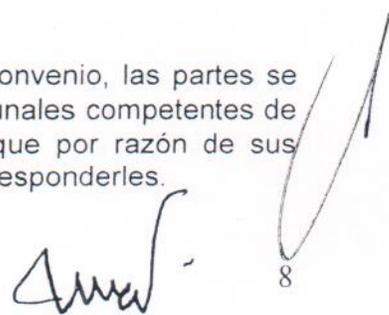
Cordillera de Los Andes No. 265-2°
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F.
At'n: Lic. Jonatán Cario Trejo
Tel.: 50633923
Correo Electrónico: jcario@cibanco.com

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Paseo de la Reforma 383, piso 12,
Colonia Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500.
At'n: Lic. Francisco Javier Quijano Morales
Tel.: 55 53268600
Correo Electrónico: fquijano@interacciones.com

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la legislación bancaria y mercantil aplicable y a los tribunales competentes de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa, pudieran corresponderles.



Handwritten signatures and a circled number 8.

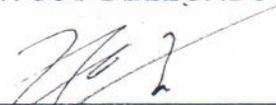
Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de junio del año 2015.

**EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA,
REPRESENTADA POR SU TITULAR:**

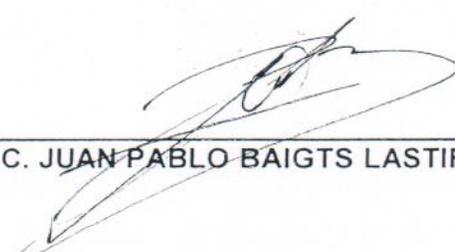


LIC. ADRIANA FLORES GARZA

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO
CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:**

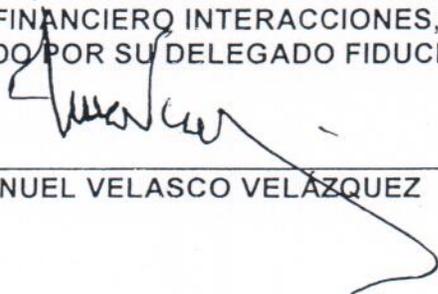


LIC. JONATAN CARIO TREJO



LIC. JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI

**FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES,
REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO:**



LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 26 de junio de 2015, respecto del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos" celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en su carácter de Fideicomitente; por una segunda parte CIBanco. S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario Sustituido; por una tercera Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su carácter de Fiduciario Sustituto.